



PERIODICO OFICIAL

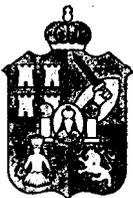
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE ENERO DE 2016	Suplemento 7657 E
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No - 5148

ACUERDO CE/2016/005



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2016/005

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPAL, EFECTUADA POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO

ANTECEDENTES

- El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.



- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, otorgando facultades al Instituto Nacional Electoral para nombrar a los Consejeros Electorales de los Órganos Públicos Locales.
- IV. Mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutive CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutive SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
- V. El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Centro, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.



- VI. Que el Considerando Cuarto, segundo párrafo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, señala que la elección extraordinaria de Centro, Tabasco, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.
- VII. En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal dio inicio formal al proceso electoral extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco; y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Norma Fundamental, los cuales deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; quedando prohibida toda discriminación motivada por la condición social, religión y las opiniones, entre otras, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyo ejercicio se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



3. Que el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que es obligación de los ciudadanos tabasqueños desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales.
4. Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. Que los artículos 123 y 133 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Tabasco, establecen que en cada una de las Cabeceras Distritales y en cada uno de los Municipios del Estado, el Instituto Estatal, se contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital; y el Consejo Electoral Distrital; así como: la Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal, y el Consejo Electoral Municipal, respectivamente.



7. Que los artículos 124 y 134 de la Ley Comicial del Estado de Tabasco, disponen que las Juntas Electorales Distritales y Municipales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral, con un Vocal Ejecutivo; un Vocal Secretario y un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, desempeñando cada uno las funciones que mandata la referida Ley Electoral.
8. Que por disposición de los numerales 125 y 135 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se prevé que las Juntas Distritales y Municipales deberán sesionar cuando menos una vez al mes; así como las atribuciones que corresponden a cada una de ellas.
9. Que la fracción VI, del artículo 119, de la Ley Electoral Local, prevé como atribución de la Junta Estatal Ejecutiva el nombramiento de los miembros de las Juntas Electorales Distritales y Municipales; designación que se hará a propuesta de su Consejera Presidente; e igualmente, se impone la supervisión del cumplimiento de sus actividades; además, dicha Junta Estatal deberá aprobar conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral.
10. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo CE/2015/068, emitido por el Consejo Estatal el veinticuatro de diciembre de dos mil quince, por el que aprobó el Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores 2015-2016, de Centro, Tabasco, se estableció que el Consejo Estatal aprobaría la designación de las y los integrantes de las Juntas Electorales Distritales y Municipal de Centro, el ocho de enero de dos mil dieciséis, correspondientes a la circunscripción territorial que corresponde al Municipio de Centro, Tabasco, con la finalidad de dar mayor certeza y legalidad en la designación; en ese orden, habiendo emitido la Junta Estatal Ejecutiva el acuerdo respectivo, el Consejo Estatal considera hacer la ratificación correspondiente, por estar ajustada a derecho.



11. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG865/2015, y su anexo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que dicho organismo nacional ejerció la facultad de Atracción, aprobando los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales; en cumplimiento a dicho Acuerdo este Consejo Estatal emitió el veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Procedimiento para el Reclutamiento, Designación, Capacitación e Instalación de los Aspirantes a Vocales Electorales Distritales y Municipales con Cabecera en el Municipio de Centro, Tabasco, para el proceso electoral extraordinario 2015-2016.
12. Que por disposición expresa de los artículos 118, párrafo 1, y 119, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, será presidida por el Consejero Presidente; y tiene como atribución nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, a propuesta de su Presidente.
13. Que el artículo 126, numeral 1, fracción I, de la Ley comicial estatal, establece como atribución de los Vocales Ejecutivos Distritales, entre otras, presidir la Junta Electoral Distrital y el Consejo Electoral Distrital, igualmente el artículo 136, numeral 1, del ordenamiento legal invocado, prevé que corresponde al Vocal Ejecutivo Municipal presidir la Junta Electoral y el Consejo Electoral Municipal.

De la misma manera los preceptos 127, numeral 2, y 129, numeral 3, de la referida ley electoral del Estado, se advierte que el Vocal Secretario de la Junta Distrital será Secretario del Consejo Electoral Distrital; que para que el Consejo Electoral sesione válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente; el Vocal Secretario podrá suplir al Presidente en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor; en este supuesto su función será realizada por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.



14. Que los artículos 137, numerales 1 y 2, 139, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señalan que el Vocal Secretario de las Juntas Electorales Municipales, será Secretario del Consejo Electoral Municipal; y que para que dichos Consejos sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente; el Vocal Secretario podrá suplir al Presidente en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor. En este supuesto su función será realizada por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

No obstante debe considerarse, que dichos integrantes de las Juntas, también desempeñan funciones en los Consejos Electorales Municipales y Distritales respectivamente, por tanto, tienen una función dual como integrantes, tanto de Juntas como de sus Consejos, que se complementan y no se contraponen.

En ese orden, es facultad de la Junta Estatal Ejecutiva; la designación de dichos servidores públicos, y de manera concurrente el Consejo Estatal, en términos de lo previsto en el artículo 115, párrafo 1, fracciones II y VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo, en lo conducente, la tesis relevante identificada con clave XXXIII/2002, Tercera Época, Suplemento 6, año dos mil tres, página 1, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil dos, y publicada en la revista Justicia Electoral, del máximo órgano jurisdiccional del País en materia electoral, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES. LA DESIGNACIÓN DE SU PRESIDENTE CORRESPONDE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).- La interpretación de los artículos 107, fracción VI; 111, fracción VI; 116, 118, fracción I; 119, 126, 128 y 129, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, permite concluir que los consejeros presidentes de los consejos distritales y municipales deben ser designados por la Junta Estatal Ejecutiva, y no por el Consejo Estatal Electoral. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que la ley en cita establece dos clases de consejeros integrantes de los consejos electorales distritales y municipales: el consejero presidente, que en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital o municipal, según el caso, y los consejeros electorales. La literalidad de los artículos 107, 119 y



129 evidencia que la ley no faculta al Consejo Estatal Electoral para designar a las dos clases de consejeros, sino exclusivamente a la compuesta por los consejeros electorales, pues la ley no se refiere a todo el género de consejeros necesarios para integrar los susodichos consejos, por lo que en esta regla no queda incluida la designación del consejero presidente. En cambio, de los preceptos que regulan lo relativo a las juntas electorales distritales y municipales, se advierte que la Junta Estatal Ejecutiva, tiene facultad para nombrar a los miembros de las juntas electorales distritales y municipales, sin distinción de ninguna especie, y si como persona integrante de cada junta electoral distrital o municipal se encuentra el vocal ejecutivo (distrital o municipal), quien conforme a la ley debe presidir el consejo electoral distrital o municipal correlativo, es decir, debe ser a su vez el consejero presidente, se concluye que el consejero presidente de los referidos consejos debe ser nombrado por la Junta Estatal Ejecutiva.

Asimismo, se considera lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre otras facultades designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y **que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes**, de donde se advierte que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral está en aptitud de designar al Presidente del Consejo Electoral Distrital, quien también será Presidente de la Junta correspondiente.

En atención a lo dispuesto por el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, derivadas de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

15. Con base en el considerando anterior y lo establecido por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG865/2015, de nueve de octubre de 2015, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la designación entre otros servidores públicos los relativos a los Consejeros Electorales

Distritales y Municipales, de los Organismos Públicos Locales Electorales, resulta procedente la ratificación de las y los Vocales Electorales de las seis Juntas Electorales Distritales, así como de la Junta Electoral Municipal, que comprende el Municipio de Centro, Tabasco.

En ese contexto, nada impide que atendiendo a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que rigen la función electoral, el Consejo Estatal ratifique el nombramiento que efectuó la Junta Estatal Ejecutiva de este Organismo Electoral Administrativo, respecto de las designación de los integrantes de las Juntas Electorales Distritales y Municipal, para la elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.



Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ratifica el nombramiento que efectuó la Junta Estatal Ejecutiva de este Organismo Electoral Administrativo, respecto de las designación de los integrantes de las Juntas Electorales Distritales y Municipal, que fungirán en la elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en observancia de los dispositivos legales invocados en este Acuerdo y en el diverso INE/CG865/2015, del nueve de octubre de dos mil quince emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para quedar de la siguiente manera:

VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES

VOCAL EJECUTIVO	HERNÁN GONZÁLEZ SALAS
VOCAL SECRETARIO	NORBERTO LÓPEZ MÉNDEZ
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	REYNÁ ISABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ



VOCAL EJECUTIVO	FLOR DE JAZMÍN MARÍN GARCÍA
VOCAL SECRETARIO	MAGDALENA PÉREZ ASCENCIO
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	RICARDO CASASNOVAS BELTRÁN

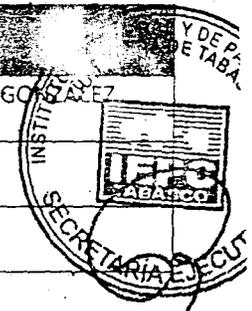


VOCAL EJECUTIVO	KARY ROCÍO PADILLA PÉREZ
VOCAL SECRETARIO	NORMA LETICIA CÓRDOVA PÉREZ
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	ELISEO MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL EJECUTIVO	GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ
VOCAL SECRETARIO	ANDRÉS DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	DIANA ELENA MAGAÑA MADRIGAL

VOCAL EJECUTIVO	GUADALUPE VIDAL CÓRDOVA
VOCAL SECRETARIO	LILIANA ISABEL DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	ELSA DEL CARMEN TÓRRES PÉREZ

VOCAL EJECUTIVO	SAIDA DEL ROSARIO VALENCIA GONZÁLEZ
VOCAL SECRETARIO	JOSÉ JUÁREZ DE LOS SANTOS
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	ROSA DENIS RODRÍGUEZ



VOCALES ELECTORALES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CENTRO

VOCAL EJECUTIVO	JOSÉ GUADALUPE PÉREZ UC
VOCAL SECRETARIO	LETICIA DEL CARMEN BRINDIS SÁNCHEZ
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	JESÚS ALEJANDRO GUILLÉN RODRÍGUEZ

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, remita al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo expida lo nombramientos respectivos y en su oportunidad remita copia del presente acuerdo a las Juntas Electorales Distritales y Municipal que comprende a la demarcación territorial del Municipio de Centro, Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día de 23 de enero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.



[Handwritten signatures]

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (13) TRECE FOJAS ÚTILES, , CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/005, DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPAL, EFECTUADA POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----- SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

D O Y F E -----



LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER